



En cas de contindre este document dades de caràcter personal objecte de protecció, estos es troben omesos o substituïts per asteriscos (*) o per les inicials, en compliment de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En caso de contener este documento datos de carácter personal objeto de protección, estos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por las iniciales, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sesión núm. 15/2021 de 25 de noviembre-ordinaria.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Asistentes:

Alcaldesa-Presidenta:

D^a. Amparo Marco Gual (Grupo municipal Socialista).

Tenientes de Alcaldía:

D. David Donate Castiblanque (Portavoz del Grupo municipal Socialista).

D. Ignasi Garcia Felip. (Portavoz Grupo municipal Compromís per Castelló).

D. Fernando Navarro Cueva (Portavoz Grupo municipal Podem-Esquerra Unida)

D^a Pilar Escuder Mollón (Grupo municipal Socialista)

D^a Verónica Ruiz Escrig (Portavoz adjunta Grupo municipal Compromís per Castelló)

D. José Luis López Ibáñez (Grupo municipal Socialista.- Portavoz del Gobierno)

D^a Mari Carmen Ribera Soriano (Grupo municipal Socialista)

D. Omar Braina Bou (Portavoz adjunto del Grupo municipal Socialista)

D^a Isabel Granero Moya (Grupo municipal Socialista)

Concejales y concejales:

D^a. Paula Archelós Álvaro, concejala no adscrita.

D^a Marinela Mónica Barabás (Grupo municipal Socialista)

D^a Begoña Carrasco García (Portavoz del Grupo municipal Popular)

D^a María España Novoa (Grupo municipal Popular)

D^a Susana Fabregat Carrasquer (Grupo municipal Popular)

D. Luciano Ferrer Pons (Portavoz Grupo municipal Vox Castellón de la Plana)

D^a M.^a Jesús Garrido Moya (Portavoz adjunta Grupo municipal Podem-Esquerra Unida)

D. Vicente Guillamón Terrado (Grupo municipal Popular)

D^a M.^a Cielo Leirós Otero (Grupo Municipal Ciudadanos)

D. Francesc Mezquita Patuel (Grupo municipal Compromís per Castelló)

D^a Patricia Puerta Barberá (Grupo municipal Socialista)

D. Juan Carlos Redondo Gamero (Grupo municipal Popular)

D. Jorge Ribes Vicente (Grupo municipal Socialista)

D. Vicent Sales Mateu (Grupo municipal Popular)

D. Sergio Toledo Llorens (Portavoz adjunto Grupo municipal Popular)

D. Vicente Manuel Vidal Safont (Portavoz Grupo municipal Ciudadanos)

Secretaria General del Pleno:



D^a. Concepción Juan Gaspar.

Interventor General:

D. José Manuel Medall Esteve.

No asiste con excusa:

D. Esteban Ventura Martí (Portavoz adjunto Grupo municipal Ciudadanos)

En la ciudad de Castelló de la Plana, siendo las once horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la señora Alcaldesa, doña Amparo Marco Gual, los señores y señoras concejales y concejales anteriormente expresados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

Asiste también la Secretaria General del Pleno, Concepción Juan Gaspar, quien da fe del acto.

Existiendo quórum de asistencia suficiente para celebrar la sesión, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, la Presidencia la declara abierta e indica que si no tienen inconveniente les pide realizar en esta ocasión dos minutos de silencio, por separado: uno por las víctimas del Covid en la ciudad de Castelló donde lamentablemente se han incrementado el número de víctimas y otro por las mujeres víctimas de la violencia de género.

Celebrados los minutos de silencio se procede a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

Secretaría General

- 1º. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 28 de octubre de 2021 (PL/2021/14).
- 2º. Dación de cuenta de resoluciones de la Alcaldía y otros asuntos municipales.
- 3º. Dación de cuenta del escrito del Grupo Municipal Ciudadanos sobre cambio en la composición de dicho grupo.
- 4º. Dación de cuenta del escrito del Grupo Municipal Ciudadanos sobre designación de vocal en la Comisión Plenaria de las Personas y el Desarrollo Económico.





Comisión de Sostenibilidad y Ordenación del Territorio

5º. Resolución del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021 que declaró resuelto el contrato suscrito para el desarrollo y ejecución del PAI 32 UE-R, situada en la cuadra la Salera (49009/2018).

6º. Aprobación del documento de subsanación de la propuesta de Plan General Estructural de Castellón de la Plana, aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de 28 de junio de 2021 (448/2021).

Comisión de Gobierno Interior y Especial de Cuentas

7º. Dación de cuenta del informe de la Tesorería relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, por el Ayuntamiento, correspondiente al tercer trimestre de 2021 (44224/2021).

8º. Dación de cuenta del informe de la Tesorería relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, por el Patronato Municipal de Deportes, correspondiente al tercer trimestre de 2021 (44230/2021).

9º. Dación de cuenta del informe de la Tesorería relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, por el Patronato Municipal de Turismo, correspondiente al tercer trimestre de 2021 (44231/2021).

10º. Dación de cuenta del informe de la Tesorería relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, por el Patronato Municipal de Fiestas, correspondiente al tercer trimestre de 2021 (44232/2021).

11º. Dación de cuenta del informe de la Tesorería relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, por el Consorcio Pacto Local por el Empleo, correspondiente al tercer trimestre de 2021 (44235/2021).

12º. Aprobación de la modificación del Anexo de Subvenciones Nominativas, que forma parte del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, en el sentido que el objeto del convenio con la Universitat Jaume I será el aula técnica para la Prevención y Predicción del delito y del incivismo (43157/2021).

13º. Ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso interpuesto contra acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2020, que aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles para 2021 (38616/2020).

Información, impulso y control

14º. Despacho extraordinario.

14.1. Moción del Grupo Municipal VOX Castellón de la Plana, sobre los libros de temática LGTBI distribuidos en once centros de enseñanza secundaria (49618/2021).

14.2. Moción del Grupo Municipal Popular para que se respeten los acuerdos municipales y no se eliminen del nomenclator del callejero de Castellón los nombres de 10 personajes ilustres de la historia de la capital de la plana (52335/2021).



14.3. Moció dels Grups Municipals Socialista, Compromís, Podem-Esquerra Unida, Popular i Ciudadanos pel 25-N: Dia internacional per l'eliminació de la violència contra les dones (52373/2021).

15º. Formulación de ruegos y preguntas.

SECRETARIA GENERAL

PUNTO 1º. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE OCTUBRE DE 2021 (PL/2021/14).

No habiendo manifestado por las señoras y señores Concejales asistentes ninguna objeción a la redacción del acta de la sesión ordinaria de 28 de octubre de 2021, la señora Presidenta la declara aprobada.

PUNTO 2º. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y OTROS ASUNTOS MUNICIPALES.

Por Secretaría se indica que se ha remitido a los grupos políticos municipales la relación de decretos de la Alcaldía-Presidencia y de las concejalías delegadas, correspondientes al periodo comprendido entre el 21 de octubre y el 17 de noviembre, a efectos de lo establecido en el artículo 123.1 apartado a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y éstos han estado a disposición de los señores y señoras concejales y concejalas, en Secretaría, junto con los demás asuntos de la sesión.

Especialmente hay que dar cuenta de cuatro decretos de Alcaldía y de un acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

- Decreto número 2021-7568, dictado por la Alcaldesa el 26 de octubre de 2021, que dispone la sustitución temporal del concejal delegado de Transparencia y Buen Gobierno, Atención a la Ciudadanía y Gestión Integral de Residuos, Ignasi Garcia Felip, el día 7 de diciembre de 2021, por la quinta teniente de Alcaldía, Verònica Ruiz Escrig (47507/2021).

- Decreto número 2021-7569, dictado por la Alcaldesa el 26 de octubre de 2021, que dispone la sustitución temporal del concejal delegado de Educación, Plurilingüismo y Fomento del Valenciano y Participación Ciudadana, Francesc Mezquita





Patuel, el día 7 de diciembre de 2021, por la quinta teniente de Alcaldía, Verónica Ruiz Escrig (47496/2021).

- Decreto número 2021-8171, dictado por la Alcaldesa el 11 de noviembre de 2021, que dispone la designación de vocal titular en el Consejo Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres, en representación del Sindicato Comisiones Obreras en Castellón, a Doña María Lidón Calvo Sánchez, en sustitución de la representante designada anteriormente (4569/2021).

- Decreto número 2021-8172, dictado por la Alcaldesa el 11 de noviembre de 2021, que dispone la designación de vocal titular y suplente en el Consejo Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres, en representación de la Asociación de Mujeres en Igualdad de Castellón, a Doña Clara Adsuara Pitarch y a Doña Carmen Hurtado Palomo, respectivamente (4569/2021).

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de octubre de 2021 que aprobó la Instrucción para la elaboración del Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y su posterior aprobación, así como el modelo de ficha individual de inclusión de las iniciativas normativas en dicho plan.

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTO 3º. DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE CAMBIO EN LA COMPOSICIÓN DE DICHO GRUPO.

Se da cuenta de un escrito del grupo municipal Ciudadanos, de fecha 28 de octubre de 2021, suscrito por los concejales y concejala pertenecientes al grupo municipal de Ciudadanos que, desde esa fecha y tras la toma de posesión de doña maria cielo leirós otero en el cargo de concejala, dicho grupo municipal estará integrado por los concejales don Vicente Manuel Vidal Safont, Don Esteban Ventura Martí y Doña María Cielo Leirós Otero, todo ello de conformidad con el artículo 25 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno y sus comisiones.

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTO 4º. DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE DESIGNACIÓN DE VOCAL EN LA COMISIÓN PLENARIA DE LAS



PERSONAS Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.

Se da cuenta al Pleno de conformidad con el artículo 105 de su Reglamento Orgánico, de un escrito del portavoz adjunto del Grupo Municipal Ciudadanos, de fecha 28 de octubre de 2021, mediante el que se comunica la designación de la concejala de ese Grupo Doña Maria Cielo Leirós Otero como vocal en la Comisión Plenaria de las Personas y el Desarrollo Económico.

La Corporación Municipal queda enterada.

COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

PUNTO 5º. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 27 DE MAYO DE 2021 QUE DECLARÓ RESUELTO EL CONTRATO SUSCRITO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PAI 32 UE-R, SITUADA EN LA CUADRA LA SALERA (49009/2018).

Se da lectura, en extracto, de una propuesta de la Concejalía Delegada de Urbanismo, dictaminada favorablemente por la comisión, en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el expediente que se está tramitando para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, de resolución de mutuo acuerdo del contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil Proquitec Inmobiliaria, S.L., para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 32 UE-R, situada en la cuadra la Salera y los siguientes,

ANTECEDENTES:

En sesión plenaria de 27 de mayo de 2021 se acordó, entre otras cuestiones “Declarar resuelto de mutuo acuerdo el contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil Proquitec Inmobiliaria, S.L. (C.I.F. B-12871067) como sucesora universal de los derechos y obligaciones de la mercantil Promoción y Desarrollo de Castellón S.L., para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 32 UE-R, situada en la cuadra la Salera”.

El referido acuerdo fue notificado a los interesados y en fecha 17 de junio de 2021 se publicó el anuncio a desconocidos en el Boletín Oficial del Estado nº144. Dentro





del plazo previsto para ello se ha interpuesto recurso potestativo de reposición contra el referido acuerdo por parte de don V.P.V (*) y doña A.S.S. (*) y,

TENIENDO EN CUENTA QUE:

I.-Recurso de potestativo de reposición interpuesto en fecha 12 de julio de 2021, por don V.P.V (*) y doña A.S.S. (*) (Registro de entrada nº2021-E-RC-23164), en el que básicamente reiteran el contenido de la alegaciones formuladas en fecha 17 de julio de 2020 (Registro de entrada nº2020-E-RC-21564) y 16 de marzo de 2021 (Registro de entrada nº2021-E-RC-9829) durante el procedimiento de resolución del Programa y, en este sentido, manifiestan:

- La improcedencia de la resolución del Programa de Actuación Integrada a través de la figura del Mutuo acuerdo. Añadiendo a su consideración la infracción del principio administrativo de congruencia previsto en el artículo 88 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Motivación del Acto previsto en el artículo 35 de la citada Ley. A su parecer el Ayuntamiento no ha resuelto la totalidad de las cuestiones planteadas en su escrito de alegaciones y no ha motivado suficientemente el acto recurrido.

- Improcedencia de la remisión al procedimiento de liquidación del Programa de Actuación Integrada a fin de resolver la cuestión solicitada respecto al abono de los gastos derivados de los avales presentados por los propietarios como consecuencia del pago de las cuotas de urbanización en metálico.

- Improcedencia de la ampliación del plazo de resolución del procedimiento.

Posteriormente, en fecha 25 octubre de 2021, los recurrentes, presentan nuevo escrito con Registro de entrada nº2021-E-RC-33735 en el que reconsideran el recurso interpuesto y solicitan que, con carácter previo a la liquidación del Programa, se les abonen los gastos ocasionados como consecuencia de los avales depositados en favor del Agente Urbanizador para garantizar el pago de las cuotas de urbanización en metálico y que ascienden a un total de 4.681,19 euros más los intereses de demora correspondientes, renunciando al recurso interpuesto y al ejercicio de cualquier acción administrativa o judicial contra las actuaciones que el Ayuntamiento realice para la liquidación del contrato.

Como ya se ha advertido, las cuestiones que plantean los recurrentes ya fueron resueltas en el acuerdo plenario objeto de recurso, estimando parcialmente la petición de los, entonces, alegantes.



Respecto a los motivos primero y tercero de su recurso, los recurrentes reiteran todo cuanto se expuso en su escrito de alegaciones, sin aportar nueva documentación o argumentos que desvirtúen el criterio municipal. En este sentido, hay que señalar que para la eficacia del recurso no basta con reiterar lo ya dicho en el procedimiento. El recurso exige la expresión de “la razón de su impugnación”, como dice el art. 115.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), de modo que sobre el recurrente pesa la carga de alegar los motivos por los que impugna el acto administrativo, que, lógicamente, han de ser razones nuevas respecto de las invocadas en el procedimiento, lo cual no se ha producido en el recurso interpuesto.

Respecto al tercero de los motivos, esto es, la improcedencia de la remisión al procedimiento de liquidación del Programa para abonar los gastos sufridos por los recurrentes, cabe indicar que en el acuerdo de 27 de mayo de 2021 se dispuso que sería dentro del referido procedimiento de liquidación donde se atenderían estas cuestiones indemnizatorias.

Tanto el Consejo de Estado como los órganos consultivos autonómicos informan favorablemente propuestas de resolución que remiten a ulteriores procedimientos de liquidación del contrato y cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados por el contratista a la Administración u otros afectados, siempre y cuando se salvaguarden las dos garantías que recoge el artículo 113 del RGCA: el derecho del contratista a un trámite de audiencia y la motivación de la resolución (Dictamen 0303/2014 del Consell Jurídic Consultiu). Este criterio es el que, con carácter general, ha seguido el Ayuntamiento, no obstante, atendiendo a la singularidad de las circunstancias que han propiciado la resolución del Programa, se considera conveniente anticipar el abono de la cantidad, solicitada por los recurrentes, con carácter previo a la tramitación del expediente de liquidación, atendiendo fundamentalmente a que la reparcelación que originó dichos gastos fue anulada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 en sentencia nº110/2018, de 16 de marzo y a la demora en la devolución del aval a los recurrentes, por parte del Agente Urbanizador, por lo que procede estimar este motivo del recurso.

Reconocido el derecho de los recurrentes, nada impide que esta Administración anticipe el pago de la cantidad solicitada, la cual está debidamente justificada en la documentación que aportan los recurrentes y que fijan en 4.681,19 euros más los intereses que correspondan, que calculados hasta la fecha de la adopción de este acuerdo resultan ser 908,23 euros, renunciando los actores a participar en el





expediente de liquidación del contrato que en un futuro se tramite por este Ayuntamiento, así como al ejercicio de cualquier acción judicial contra el mismo.

II.- Por el Director del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad se ha emitido documento de retención de crédito nº2021.2.0028905.000, por importe de 5.589,42 y con cargo a las partidas 2021-5-15112-6090621 y 2021.3.93400-35200 del Presupuesto Municipal. Asimismo, consta en el expediente informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General Municipal en fecha 11 de noviembre de 2021.

III.- El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, y el artículo 124.1 de la misma norma previene que el plazo para su interposición será de un mes, si el acto es expreso. Queda acreditado en el expediente que los recurrentes han interpuesto el recurso en plazo.

Asimismo, el apartado 2º del referido artículo, dispone que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes, como se advierte, el plazo para resolver ha transcurrido, no obstante, tal y como dispone el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, el vencimiento del plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, por lo que procede, aunque sea con carácter extemporáneo.

Por todo ello, vistos los preceptos mencionados y el informe emitido por la Asesora Jurídica de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial en fecha 8 de noviembre de 2021 conformado por la Jefa de la Sección, a propuesta de la Concejalía de Urbanismo, se acuerda:

1.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don V.P.V (*) y doña A.S.S. (*) contra el acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021 que declaró resuelto el contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil Proguitec Inmobiliaria, S.L. (C.I.F. (*)) como sucesora universal de los derechos y obligaciones de la mercantil Promoción y Desarrollo de Castellón S.L., para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 32 UE-R, situada en la cuadra la Salera, por los motivos expuestos.



2.- Autorizar y disponer el gasto de 5.589,42 euros a que asciende el importe de los gastos ocasionados como consecuencia del mantenimiento del aval depositado en favor del Agente Urbanizador para garantizar el pago de las cuotas de urbanización en metálico.

3.- Reconocer las obligaciones a los titulares de bienes y derechos, así como los importes que individualmente figuran en la relación que se detalla, en concepto de compensación del pago de los gastos ocasionados como consecuencia del mantenimiento del aval depositado en favor del Agente Urbanizador para garantizar el pago de las cuotas de urbanización en metálico, al objeto de que pueda ser ordenado el pago de dichos importes en favor de los beneficiarios o, en su caso consignarlo en la Caja de Depósitos de la Tesorería Municipal:

Nombre y apellidos	D.N.I	Gastos	Intereses	Total
V.P.V. (*)	***5089**	2.340,59	454,11	2.794,70
A.S.S. (*)	***5474**	2.340,60	454,12	2.794,72

4.- Trasladar este acuerdo a los interesados, al Director de la Oficina de Contabilidad y Gestión Presupuestaria y a la Tesorería Municipal.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales y Concejalas asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 6º. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE SUBSANACIÓN DE LA PROPUESTA DE PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE CASTELLÓ DE LA PLANA, APROBADO PROVISIONALMENTE POR ACUERDO PLENARIO DE 28 DE JUNIO DE 2021 (448/2021).

Se da lectura, en extracto, de una propuesta de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de noviembre de 2021, dictaminada favorablemente por la comisión, en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:





“Visto el expediente que se está tramitando para la aprobación del Plan General Estructural de Castelló de la Plana y los siguientes,

ANTECEDENTES:

1) En sesión de 28 de junio de 2021, el Pleno del Ayuntamiento aprobó provisionalmente la propuesta de Plan General Estructural de Castelló de la Plana que incluía las modificaciones derivadas de la estimación total o parcial de parte de las alegaciones presentadas, de los informes emitidos por las Administraciones públicas y entidades consultadas y de las determinaciones del Declaración Ambiental y Territorial Estratégica y remitir las actuaciones a la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón a efectos de su aprobación definitiva.

2) En fecha 1 de julio de 2021 tuvo entrada en el Servicio Territorial la solicitud de aprobación definitiva del Plan y con esa misma fecha se solicitaron por su parte una serie de informes sectoriales, alguno de los cuales tenían carácter preceptivo, con un plazo legal de emisión de tres meses. A tenor de lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante (LPAC) se interrumpió el plazo de tres meses previsto en el artículo 57.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP) para resolver el procedimiento de aprobación definitiva del Plan.

3) Con fecha 1 de octubre de 2021 se ha levantado la interrupción del cómputo del plazo de tres meses, motivo por el cual en fecha 6 de octubre de 2021 desde el Servicio Territorial se requiere a este Ayuntamiento para que, con el fin de que pueda aprobarse definitivamente el Plan General Estructural, en el plazo de un mes, elabore y apruebe un documento de subsanación de las determinaciones normativas del Plan en el que se incluyan las condiciones señaladas en determinados informes sectoriales y en particular, las condiciones de los informes emitidos en materia de cultura y aguas, así como las que resulten necesarias en relación con la solicitud de aclaración efectuada por el Servicio Territorial en su escrito de 1 de septiembre de 2021 (documento 139 del expediente autonómico de aprobación). Posteriormente, como consecuencia de la emisión extemporánea de los informes de Puertos del Estado, de la Dirección General de Carreteras del Estado (Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad



Valenciana) y de Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, el referido plazo de subsanación ha sido ampliado hasta el 29 de noviembre de 2021, y,

TENIENDO EN CUENTA QUE:

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 TRLOTUP, con carácter previo a la aprobación definitiva del plan desde el Servicio Territorial se han solicitado nuevos informes a las siguientes Administraciones Sectoriales, de cuyo contenido se desprende la necesidad de introducir determinadas condiciones o especificaciones en su documentación normativa. Dichos informes han sido emitidos por las siguientes Administraciones u organismos:

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, ARTESANÍA Y CONSUMO. (Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo). Reg. Entrada RC-22341 de fecha 5 de julio de 2021
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, Informes nº3, nº4, nº5 y observaciones sobre el anexo educativo (Consellería de Educación, Cultura y Deportes). Reg. Entrada RC-23028 de fecha 9 de julio, RC-25869 de fecha 9 de agosto, RC-28840 de fecha 15 de septiembre y RC-36081 de fecha 10 de noviembre de 2021, respectivamente
SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO. Propuesta técnica en relación con el informe en materia de educación. Reg. Entrada RC-29389 de fecha 20 de septiembre de 2021
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA. (Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica). Reg. Entrada RC-23132 de fecha 9 de julio de 2021
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital). Reg. Entrada RC-23534 de fecha 14 de julio de 2021
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana). Reg. Entrada RC-23760 de fecha 15 de julio de 2021
AYUNTAMIENTO DE BORRIOL. Reg. Entrada RC-23872 de fecha 16 de julio de 2021
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE (Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad).





Reg. Entrada RC-24399 de fecha 21 de julio de 2021
AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA. Reg. Entrada RC-24654 de fecha 26 de julio de 2021
SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE CASTELLO (Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo). Reg. Entrada RC-24736 de fecha 26 de julio de 2021
SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA Y DEPORTES (Consellería de Educación, Cultura y Deportes). Reg. Entrada RC-25446 de fecha 3 de agosto de 2021
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA TERRITORIAL Y PAISAJE. Infraestructura Verde y Paisaje (Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad). Reg. Entrada RC-25447 de fecha 3 de agosto de 2021
AUTORIDAD PORTUARIA DE CASTELLÓN. Reg. Entrada RC-25444 de fecha 3 de agosto de 2021
AUTORIDAD PORTUARIA DE CASTELLÓN. (Informe complementario). Reg. Entrada RC-28207 de fecha 8 de septiembre de 2021
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASTELLÓN (Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica). Reg. Entrada RC-25475 de fecha 3 de agosto de 2021
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN. Carreteras. Reg. Entrada RC-27070 de fecha 24 de agosto de 2021
SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO DE CASTELLÓN. Solicitud aclaraciones en relación con las condiciones del suelo urbano en el Sector Marjalería. Reg. Entrada RC-27635 de fecha 1 de septiembre de 2021
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES (Consellería de Educación, Cultura y Deportes). Reg. Entrada RC-27833 de fecha 3 de septiembre de 2021
ADIF. Reg. Entrada RC-28468 de fecha 13 de septiembre de 2021
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASTELLÓN. Informe Acústico (Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica). Reg.



Entrada RC-28985 de fecha 16 de septiembre de 2021

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASTELLÓN. Sección de Estructuras y Obras Agrarias (Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica). Reg. Entrada RC-28987 de fecha 16 de septiembre de 2021

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico). Reg. Entrada RC-29589 de fecha 21 de septiembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA TERRITORIAL Y PAISAJE. Estudio de Inundabilidad (Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad). Reg. Entrada RC-29715 de fecha 22 de septiembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA TERRITORIAL Y PAISAJE. Ordenación del territorio (Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad). Reg. Entrada RC-29886 de fecha 23 de septiembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR. Reg. Entrada RC-34432 de fecha 28 de octubre de 2021

PUERTOS DEL ESTADO (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana). Reg. Entrada RC-32315 de fecha 14 de octubre de 2021

CARRETERAS DEL ESTADO (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana). Reg. Entrada RC-33732 de fecha 25 de octubre de 2021

A la vista de consideraciones realizadas, tal y como consta en el informe de la arquitecta municipal, Directora de los trabajos de redacción del Plan General Estructural de Castelló de la Plana de fecha 11 de noviembre de 2021 se han introducido determinadas modificaciones en la documentación normativa del Plan, que obedecen a la subsanación de errores u omisiones de escasa entidad, a la actualización de la normativa sectorial aplicable, a la aclaración de términos y conceptos que mejoran el documento, en definitiva, recomendaciones u observaciones que no alteran el contenido sustancial del Plan General aprobado provisionalmente en 28 de junio de 2021 y que vienen detalladas en el referido informe, que concretan como sigue:

De la documentación justificativa:





MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL MODELO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO PROPUESTO

Se incorpora, en el punto 2.11 de la Memoria Justificativa, una referencia al PATSECOVA.

Se eliminan las referencias a la CV-197

Se introduce el apartado 8.4. *“Condiciones que se deducen de la DATE emitida a este Plan General Estructural”*,

Se introduce el apartado 17. *Anexo: Reservas Equipamiento Docente*.

El anexo educativo contiene un plano en el que se representa la zonificación, el ámbito de los sectores de suelo urbanizable residencial y las áreas de influencia establecidas en la estructura educativa de la ciudad. Se indican las reservas de suelo dotacional propuestas para el caso de desarrollo del sector con la edificabilidad máxima permitida.

ESTUDIO DE PAISAJE

En la versión definitiva, se elabora dicho texto refundido, incorporando la delimitación y caracterización de las unidades de paisaje definitivas incluyendo: la subdivisión de la Unidad de Paisaje Agrícola, la actualización de los planos de la infraestructura verde coincidentes con la serie A del Plan general Estructural, así como las Normas de Integración Paisajística definitivas.

Todo ello sin que se introduzca ningún cambio en el contenido del conjunto de la documentación relativa a paisaje.

De la documentación normativa:

PLANOS DE ORDENACIÓN

En la serie B Red Primaria, se incorpora ramal de la CS-22 y tramo de la N-225.

En la serie C Zonificación, se incorpora:

- La línea que delimita la zona de servicio portuaria aportada en la documentación anexa al informe de puertos del Estado. Se hace referencia en dicho plano, a la ORDEN FOM/1273/2003 en relación con la parcela del banco central y la delimitación de la zona de servicio.

- Se revisa la ZRP-AF afecta a las carreteras del Estado, de acuerdo con la información sobre expropiaciones aportadas por el Servicio Provincial de Carreteras del Estado.



Como consecuencia de la actualización de la zonificación quedan modificados también las siguientes series:

1. Serie D. SUBZONAS EN SNU
2. Serie E. CLASIFICACIÓN

En la serie G Afecciones, se incorporan en los planos de ordenación las líneas de deslinde aportadas por el Servicio Provincial de Costas de Castellón, las líneas de límite de edificación aportadas por el Servicio Provincial de Carreteras y se corrigen los errores detectados por ADIF. Se remarca la delimitación de las áreas de suelos urbanos y urbanizables.

El resto de las series se actualizan a los cambios realizados aquí descritos, puesto que algunas capas aparecen en otros planos.

NORMAS URBANÍSTICAS DE RANGO ESTRUCTURAL

Título IV, capítulo I; En el artículo 4.1.7. “Condiciones generales de los diferentes usos”, se completa la relación de la legislación que consta en el artículo, añadiendo la referente a carreteras del Estado.

Título IV, capítulo II; En el artículo 4.2.3. Condiciones para las distintas afecciones, se introduce una nueva redacción para los apartados de Costas y Carreteras

Título IV, capítulo III; En el artículo 4.3.3. Condiciones para los diferentes riesgos, se introduce en el punto 1.c. la frase “En la ordenación pormenorizada se garantizará la viabilidad de la ordenación propuesta analizando la afección al régimen de corrientes” (por las consideraciones del informe de la CHJ).

Título IX, derivado de las consideraciones del informe de la Dirección Territorial de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, se modifica la redacción de los artículos 9.1.2, 9.2.1, y 9.4.3 de las Normas Urbanísticas, incorporando las sugerencias realizadas en el mismo. También, a consecuencia del informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, se modifica el apartado 3 del artículo 9.8.3 incorporando que las ocupaciones en dominio público marítimo-terrestre estarán a lo dispuesto en la legislación de Costas.

Título XI. Se crea un nuevo capítulo V. Condiciones para la reserva del equipamiento docente, (artículos 11.5.1 y 11.5.2) en el que se contemplan los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto 104/2014 de 4 de julio del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas.

Disposición Final Tercera. Se completa la relación de instrumentos de planeamiento especial





Anexo I. Abreviaturas y siglas. Se completan los apartados correspondientes a Legislación de Carreteras y Legislación sobre Ruido

FICHAS DE ZONA

ZUR-RE y ZND-RE. En las zonas de uso dominante residencial, tanto urbanizado como de nuevo desarrollo, se incorpora en el apartado referente a los usos permitidos, el párrafo siguiente:

“La implantación de una actividad terciaria o industrial, no deberá alterar las condiciones de las parcelas educativas existentes o futuras, no admitiéndose, en el entorno de un centro o parcela educativa, actividades que puedan generar factores de riesgo para la salud humana en dichas parcelas, en los términos del artículo 10.3 del Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas; para lo cual, cualquier actividad que pretenda implantarse que implique elementos de riesgo, deberá obtener informe favorable de la Dirección general de Salud Pública de la Conselleria de Sanidad u organismo que lo sustituya. Además, la implantación de cualquier actividad deberá justificar que el nivel sonoro exterior máximo que produce, no implica que los niveles de recepción externos de las parcelas escolares incumplan los parámetros establecidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, para el uso docente.

ZUR-IN y ZND-IN. En las zonas de uso dominante industrial, tanto urbanizado como de nuevo desarrollo, se incorpora en el apartado referente a los usos permitidos, el párrafo siguiente:

“El uso dotacional educativo es incompatible para los niveles establecidos en el 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas”

ZND-RE, ZND-IN y ZND-TR. En las zonas de nuevo desarrollo de cualquiera de los usos característicos, se incorpora en el apartado referente a los usos permitidos, el párrafo siguiente:

Deberá tenerse en cuenta la legislación de Carreteras sobre las servidumbres acústicas que introducen las infraestructuras viarias existentes a los nuevos desarrollos urbanísticos. Asimismo, deberá cumplirse lo indicado en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, así como la normativa autonómica y municipal, respecto al planeamiento territorial y



urbanístico. La posible instalación de pantallas acústicas será responsabilidad del Interesado. (Dichas zonas se hallan publicadas en la página del CEDEX, <http://egra.cedex.es>).

Asimismo, serán objeto de informe por el órgano competente en materia de Carreteras del Estado todos los desarrollos, aunque no sean limítrofes con vías de titularidad estatal.

ZRP-AF-CR y ZRP-AF-CT. Se actualizan las fichas de las zonas rurales protegidas por costas y carreteras, de conformidad con los condicionantes establecidos en los informes emitidos por los organismos correspondientes.

FICHAS DE GESTIÓN

SR-LA JOQUERA Se incorporan algunos párrafos como condiciones para el desarrollo del sector, en los apartados de equipamientos verdes, perspectiva de género y conexiones viarias.

En las fichas de los sectores residenciales, en el apartado referente a las condiciones de ordenación, se introduce el párrafo: *“En cuanto al equipamiento, el uso prioritario será el docente, salvo informe previo de la Conselleria competente en educación, en el que se entienda que dicho equipamiento docente no sea necesario en esa zona. En este caso se analizará la situación del barrio para detectar cuales son los equipamientos más necesarios”*.

En la ficha de los PRI-MARJALERIA se incorpora un nuevo texto en el apartado de *“Condiciones y Directrices para la redacción de Planes de Reforma Interior”*, recogiendo los aspectos referentes a vertidos, inundabilidad y protección de la fauna y flora indicados en las determinaciones de la DATE y que se reflejan en las consideraciones del informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón.

En las fichas de los sectores SR-RIO SECO, SI-PI GROS y SI-PLATAFORMA LOGÍSTICA, se introduce la frase *“En la ordenación pormenorizada del sector se garantizará la viabilidad de la ordenación propuesta analizando la afección al régimen de corrientes”* (por las consideraciones hechas en el informe de la CHJ).

En las fichas de los sectores SI-CTRA.GRAO-ALMAZORA y SI-PLATAFORMA LOGÍSTICA, se introduce en el apartado *“condiciones de ordenación y ejecución”*, el párrafo:

“El acceso al sector desde la CS-22 y la N-225 se realizará desde los enlaces del pk 5 y pk 6+700 de dichas vías. Se deberán eliminar los actuales accesos directos a la N-225 reconduciendo los movimientos a través del viario interior hasta las conexiones previstas con la N-225. La aprobación de los desarrollos urbanísticos estará





condicionada a la realización de un estudio de tráfico que analice de forma conjunta el desarrollo de los sectores logísticos en relación a la capacidad de los enlaces de la CS-22 (que les servirán de acceso), así como al estudio de capacidad de la N-225, cuya titularidad deberá ser asumida por administración distinta a la del Estado.”

Además, en la ficha del sector SI-CTRA.GRAO-ALMAZORA se incorpora, en el apartado de condiciones de ordenación y de ejecución, el siguiente texto: “Se respetarán los criterios para los desarrollos urbanísticos del litoral en la franja de los 1.000 metros establecidos en la Directriz 147 de la ETCV que resulten de aplicación.”

En la ficha del sector ST-AVDA. DEL MAR, se incorpora en el apartado condiciones de ordenación y de ejecución, el siguiente texto: “El desarrollo del sector no conectará con la glorieta existente que enlaza la Avda. del Mar con la CS-22.”

CATÁLOGO DE PROTECCIONES

1. En la sección de patrimonio cultural:

Patrimonio Arqueológico y etnológico:

Se modifican las siguientes fichas: C-Q-19, C-Q-59, C-Q-60, C-Q-64, C-Q-67, C-Q-68, C-Q-69, C-Q-70, C-Q-71, C-Q-72.

Se introduce el siguiente texto en la parte de normativa sectorial aplicable:

• Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas (BOE núm. 191 de fecha 29.07.1988), especialmente lo regulado en su Disposición Transitoria Cuarta, con independencia del régimen de protección que establezca la ficha del catálogo.

• RD 875/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (BOE núm. 247 11.10.2014).

Se modifica la Ficha C-Q-37 Vil.la Romana Camí de Vinamargo y la ficha C-Q-65 Caminàs, del catálogo de elementos arqueológicos de la sección de Patrimonio Cultural, incorporando la consideración de BRL (Espacio de Protección Arqueológica)

Patrimonio Arquitectónico:

Se corrige la Ficha C-A-18 del catálogo de elementos arquitectónicos, correspondiente al Edificio de Correos se modifica la dirección postal con el número correcto 41.

Se añaden las fichas de elementos arquitectónicos correspondientes a: El Castellet (CA-271), las Murallas de Castelló de la Plana (CA-272) y el Faro de les Illes Columbretes (CA-273)



En el listado de fichas de elementos arquitectónicos, se introducen las correspondientes a los Escudos Heráldicos (CA-269) y Peiró de Fadrell (CA-270), que ya constaban en el catálogo así como los nuevos elementos que se incorporan en esta versión definitiva y que se enumeran anteriormente.

2. En la sección de patrimonio natural

Se modifican las siguientes fichas: Islas Columbretes (N-02), Río Seco de Borriol (N-08), Barrac de Fraga (N-20), Playa El Pinar (N-21), Playa El Gurugú (N-22), Playa El Serradal (N-23), Parque del Pinar (N-36).

Se introduce el siguiente texto en la parte de normativa sectorial aplicable

- *Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas (BOE núm. 191 de fecha 29.07.1988), especialmente lo regulado en su Disposición Transitoria Cuarta, con independencia del régimen de protección que establezca la ficha del catálogo.*

- *RD 875/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (BOE núm. 247 11.10.2014).*

3) En la sección de patrimonio paisajístico

Se modifican las siguientes fichas: Islas Columbretes (P-001), Paisaje Litoral (P-003), Puerto de Castellón (P-004).

Se introduce el siguiente texto en la parte de normativa sectorial aplicable

- *Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas (BOE núm. 191 de fecha 29.07.1988), especialmente lo regulado en su Disposición Transitoria Cuarta, con independencia del régimen de protección que establezca la ficha del catálogo.*

- *RD 875/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (BOE núm. 247 11.10.2014).*

II.- Como consecuencia de estas modificaciones por el equipo redactor del Plan se ha elaborado un documento de subsanación que recoge las consideraciones y especificaciones realizadas por las referidas Administraciones sectoriales, que se incorporan en la documentación aprobada provisionalmente en sesión plenaria de 28 de junio de 2021 y remitida a la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón en fecha 1 de julio de 2021, para su aprobación definitiva y que se concretan como sigue:

2. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

2.1. Memoria justificativa del modelo territorial y urbanístico propuesto

2.3. Estudio de Paisaje

2.3.1. Documentación informativa

2.3.1.1 Memoria informativa

2.3.1.2 Planos de información

2.3.2. Documentación justificativa

2.3.2.1 Memoria justificativa





- Anexo 1. Ámbito de estudio. Cuenca visual
- Anexo 2. Metodología para el cálculo de la calidad según criterios técnicos
- Anexo 3. Ordenación actual y prevista
- Anexo 4. Documentación relativa al Plan de Participación Pública
 - 2.3.2.2 Planos de análisis y síntesis
 - 2.3.3. Documentación normativa: Documento con carácter normativo.

3. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

- 3.1. Planos de ordenación Estructural
 - A. Infraestructura verde
 - A1. Término (1/20.000)
 - A2. Norte (1/10.000)
 - A3. Sur (1/10.000)
 - A4. Oeste (1/10.000)
 - B. Red primaria
 - B1. Término (1/20.000)
 - B2. Norte (1/10.000)
 - B3. Sur (1/10.000)
 - B4. Oeste (1/10.000)
 - C. Zonas de ordenación estructural
 - C1. A escala municipal (1/20.000)
 - C2. Norte (1/10.000)
 - C3. Sur (1/10.000)
 - C4. Oeste (1/10.000)
 - D. Subzonas rurales en suelo no urbanizable
 - D1. A escala municipal(1/20.000)
 - D2. Norte (1/10.000)
 - D3. Sur (1/10.000)
 - D4. Oeste (1/10.000)
 - E. Clasificación del suelo
 - E1. Término (1/20.000)
 - F. Ámbitos de planeamiento
 - F1. Norte (1/10.000)
 - F2. Sur (1/10.000)
 - F3. Oeste (1/10.000)
 - G. Afecciones
 - G1. Norte (1/10.000)
 - G2. Sur (1/10.000)
 - G3. Oeste (1/10.000)
 - H. Riesgos
 - H1. Norte (1/10.000)
 - H2. Sur (1/10.000)
 - H3. Oeste (1/10.000)
- 3.2. Normas Urbanísticas de rango estructural
- 3.3. Fichas de zona
- 3.4. Fichas de gestión



3.5. Catálogo de Protecciones

3.5.1. Patrimonio Cultural

3.5.1.1. Patrimonio Arquitectónico

3.5.1.2. Patrimonio Arqueológico y Etnológico

3.5.2. Patrimonio Natural (Memoria informativa y justificativa, Parte normativa. Listado, Fichas y Plano)

3.5.3. Patrimonio Paisajístico (Memoria, Fichas de Paisaje, Plano del Patrimonio Paisajístico).

III.- Competencia para acordar la aprobación del documento de subsanación de la propuesta de Plan General Estructural aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de junio de 2021. Según lo dispuesto en el artículo 123.1.i) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno su aprobación por mayoría absoluta. Asimismo, en aplicación del artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se requiere informe previo de la Secretaría Municipal.

Tras su aprobación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.1 del TRLOTUP, se remitirá directamente a la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón para su aprobación definitiva.

Por todo ello, vistos los preceptos mencionados y los informes emitidos por la Jefa de la Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial, Directora del equipo redactor del Plan General Estructural en fecha 11 de noviembre de 2021, por la Asesora Jurídica de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial en fecha 12 de noviembre de 2021 y por la Secretaria General del Pleno en fecha 15 de noviembre de 2021, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Documento de subsanación de la propuesta de Plan General Estructural de Castelló de la Plana aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de junio de 2021, que modifica, completa y corrige algunas de las determinaciones de la documentación incluida en el mismo, como consecuencia de los informes emitidos por otras Administraciones Sectoriales antes de su aprobación definitiva.

Segundo.- Remitir las actuaciones a Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón a efectos de la aprobación definitiva del Plan General Estructural de Castelló de la Plana.”

Tras la lectura de la propuesta, abierto el debate, en primer turno, intervienen los señores Vicente Vidal Safont, por el grupo Ciudadanos, el señor Sergio Toledo





Llorens, por el grupo Popular y el señor José Luis López Ibáñez, por el Gobierno Municipal.

El señor Vidal comienza su intervención haciendo propias y ratificando las manifestaciones hechas por la señora Alcaldesa en relación con las víctimas del Covid y de la violencia de género y también que su compañero el señor Ventura se encuentra mal e ingresado, esperan que le vaya todo bien.

La señora Alcaldesa le pide al señor Vidal que le traslade al señor Ventura el apoyo de toda la Corporación Municipal y que se ponga bien.

El señor Toledo comienza su intervención dirigiendo un mensaje de ánimo al señor Ventura, para que se recupere pronto y manifiesta su solidaridad con las víctimas del Covid y sus familiares y también con los perjudicados social y económicamente y pide no bajar la guardia contra el virus.

El señor López traslada al grupo municipal Ciudadanos, para que a su vez se lo trasladen al señor Ventura, su deseo de pronta recuperación.

En segundo turno intervienen los señores Vidal, Toledo y López.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 00:13:17).

Tras el debate, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa y Barabás, los señores Braina y Donate, la señora Escuder, el señor García, las señoras Garrido y Granero, los señores López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera, el señor Ribes y la señora Ruiz y se abstienen de votar las señoras Archelós, Carrasco, España y Fabregat, los señores Ferrer y Guillamón, la señora Leirós y los señores Redondo, Sales, Toledo y Vidal.

Por consiguiente, por dieciocho quince votos a favor y once abstenciones, alcanzándose el acuerdo con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la señora Presidenta declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta sobre aprobación del documento de subsanación de la propuesta de Plan General Estructural de Castelló de la Plana, aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de 28 de junio de 2021.



Tras la votación del anterior asunto, como explicación de voto, interviene el señor Luciano Ferrer Pons, por el grupo municipal Vox Castellón de la Plana, quien comienza su intervención deseando una pronta recuperación al compañero de Corporación, señor Ventura.

Esta explicación de voto se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto 00:36:44).

A continuación por la señora Alcaldesa se solicita un aplauso público dirigido al Equipo de Gobierno que ha hecho posible el Plan General Estructural. Agradece el trabajo realizado por los concejales y concejalas que conforman el Equipo de Gobierno . Dirige su enhorabuena a los técnicos del Ayuntamiento porque han hecho un trabajo importantísimo. Agradece el trabajo realizado en esta Casa, así como al Servicio Territorial de Urbanismo de Castelló de la Generalitat Valenciana.

COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ESPECIAL DE CUENTAS

PUNTO 7º. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, POR EL AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2021 (44224/2021)

Se da cuenta del siguiente informe (CSV 7YTSKAPPJZ43HMEMRL2EW5EZH) de la Tesorería, relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, por el Ayuntamiento, correspondiente al tercer trimestre de 2021:

"I. Antecedentes:

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales tiene como objetivo la disminución de los plazos de pago, y la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dentro de las cuales se encuentran las realizadas por las Administraciones Públicas. Dicha Ley establece una serie de obligaciones de rendición de información y dación de cuentas por parte de las Administraciones Públicas, entre las cuales se encuentra el Ayuntamiento de Castelló y sus entes dependientes (Organismos Autónomos y Consorcio).

Conforme a la Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de Morosidad, publicada en la pagina web de la Oficina Virtual para la Coordinación





Financiera con las Entidades Locales en fecha 25/3/2015, se han obtenido los listados definidos al efecto de la aplicación de contabilidad SICAL. Se observa que siguen incluyendo erróneamente, como operaciones comerciales todas las operaciones por anticipos de caja fija, detallados en el apartado C) Otros pagos por operaciones comerciales. Asimismo, se ha observado que figuran operaciones marcadas como operaciones comerciales que no se ajustan a los criterios fijados para definir una operación como comercial.

II. Fundamentos de derecho:

1º) Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece en su artículo cuarto relativo a la morosidad de las Administraciones Públicas lo siguiente:

“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas”.

2º) La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión en su artículo 5.

El artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que: *“El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de*



diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local”.

3º) Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. La Disposición Derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, deroga el artículo 5 de la Ley 15/2010, y en su artículo 10 dispone: “Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas: (...) 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes”.

4º) Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de Morosidad en aplicación del art. 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera publicada en la pagina web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales en fecha 25/03/2015.

III. Conclusiones

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Una vez obtenida la información y con la conformidad de los datos obtenidos por el responsable de la contabilidad, se da cuenta por la Tesorería del informe sobre cumplimiento de plazos de pago de operaciones comerciales, correspondiente al tercer trimestre de 2021.

IV. Informe:

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, se informa:





Ente: AYUNTAMIENTO

Resumen de pagos realizados en el trimestre	Número	Importe
Total pagadas	2.813	26.121.425,08
Fuera de plazo:	300	6.025.992,21
Periodo Medio de Pago - PMP (Días) 55,95		

Intereses de demora abonados en el trimestre (€)	Número	Importe
	0	0

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a 30/09/2021	Número	Importe
	774	9.474.915,35
Periodo Medio del Pendiente de Pago - PMPP (Días) 34,05		

Sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de la Corporación, el informe deberá remitirse a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana. Se adjunta con el presente, el informe enviado según formato aprobado por el Ministerio a través de la aplicación de captura de la Oficina Virtual para Coordinación Financiera con las Entidades Locales".

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTO 8º. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES, CORRESPONDIENTE AL TERCER



TRIMESTRE DE 2021 (44230/2021).

Se da cuenta del siguiente informe (CSV 54H4WRWXXK4W6GAEA64SLYHD25) de la Tesorería, relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, por el Patronato Municipal de Deportes, correspondiente al tercer trimestre de 2021:

"I. Antecedentes:

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales tiene como objetivo la disminución de los plazos de pago, y la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dentro de las cuales se encuentran las realizadas por las Administraciones Públicas. Dicha Ley establece una serie de obligaciones de rendición de información y dación de cuentas por parte de las Administraciones Públicas, entre las cuales se encuentra el Ayuntamiento de Castelló y sus entes dependientes (Organismos Autónomos y Consorcio).

Conforme a la Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de Morosidad, publicada en la pagina web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales en fecha 25/3/2015, se han obtenido los listados definidos al efecto de la aplicación de contabilidad SICAL.

II. Fundamentos de derecho:

1º) Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece en su artículo cuarto relativo a la morosidad de las Administraciones Públicas lo siguiente:

“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.





5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas”.

2º) La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión en su artículo 5.

El artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que: “El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local”.

3º) Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. La Disposición Derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, deroga el artículo 5 de la Ley 15/2010, y en su artículo 10 dispone: “Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas: (...) 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes”.

4º) Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de Morosidad en aplicación del art. 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera publicada en la pagina web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales en fecha 25/03/2015.

III. Conclusiones

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

a) Pagos realizados en el trimestre.



b) Intereses de demora pagados en el trimestre.

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Una vez obtenida la información y con la conformidad de los datos obtenidos por el responsable de la contabilidad, se da cuenta por la Tesorería el informe sobre cumplimiento de plazos de pago de operaciones comerciales, correspondiente al tercer trimestre de 2021.

IV. Informe:

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, se informa:

Ente: P.M. DEPORTES

Resumen de pagos realizados en el trimestre	Número	Importe
Total pagadas	359	542.173,58
Fuera de plazo:	0	0,00
Periodo Medio de Pago - PMP (Días) 24,21		

Intereses de demora abonados en el trimestre (€)	Número	Importe
	0	0

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a 30/09/2021	Número	Importe
	18	6.944,50
Periodo Medio del Pendiente de Pago - PMPP (Días) 6,49		

Sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de la Corporación el informe deberá remitirse, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana. Se adjunta con el presente, el informe





enviado según formato aprobado por el Ministerio a través de la aplicación de captura de la Oficina Virtual para Coordinación Financiera con las Entidades Locales."

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTO 9º. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2021 (44231/2021).

Se da cuenta del siguiente informe (CSV 77EHZ23EE6QZMY6E2ZN72MLPY) de la Tesorería, relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, por el Patronato Municipal de Turismo, correspondiente al tercer trimestre de 2021:

I. Antecedentes:

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales tiene como objetivo la disminución de los plazos de pago, y la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dentro de las cuales se encuentran las realizadas por las Administraciones Públicas. Dicha Ley establece una serie de obligaciones de rendición de información y dación de cuentas por parte de las Administraciones Públicas, entre las cuales se encuentra el Ayuntamiento de Castelló y sus entes dependientes (Organismos Autónomos y Consorcio).

Conforme a la Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de Morosidad, publicada en la pagina web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales en fecha 25/3/2015, se han obtenido los listados definidos al efecto de la aplicación de contabilidad SICAL.

II. Fundamentos de derecho:

1º) Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece en su artículo cuarto relativo a la morosidad de las Administraciones Públicas lo siguiente:



“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas”.

2º) La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión en su artículo 5.

El artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que: “El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local”.

3º) Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. La Disposición Derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, deroga el artículo 5 de la Ley 15/2010, y en su artículo 10 dispone: “Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas: (...) 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes”.





4º) Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de Morosidad en aplicación del art. 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera publicada en la pagina web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales en fecha 25/03/2015.

III. Conclusiones

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Una vez obtenida la información y con la conformidad de los datos obtenidos por el responsable de la contabilidad, se da cuenta por la Tesorería el informe sobre cumplimiento de plazos de pago de operaciones comerciales, correspondiente al tercer trimestre de 2021.

IV. Informe:

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, se informa:

Ente: P.M. DE TURISMO

Resumen de pagos realizados en el trimestre	Número	Importe
Total pagadas:	94	174.111,86
Fuera de plazo:	9	20.763,61
Periodo Medio de Pago - PMP (Días) 46,13		

Intereses de demora abonados en el trimestre (€)	Número	Importe
	0	0



Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a 30/09/2021	Número	Importe
	30	47.639,72
Periodo Medio del Pendiente de Pago - PMPP (Días) 14,77		

Sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de la Corporación el informe deberá remitirse, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana. Se adjunta con el presente, el informe enviado según formato aprobado por el Ministerio a través de la aplicación de captura de la Oficina Virtual para Coordinación Financiera con las Entidades Locales."

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTO 10º. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE FIESTAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2021 (44232/2021).

Se da cuenta del siguiente informe (CSV 5P7WGTGAL7NYJAC6P6HRR5G3M) de la Tesorería, relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, por el Patronato Municipal de Fiestas, correspondiente al tercer trimestre de 2021:

"I. Antecedentes:

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales tiene como objetivo la disminución de los plazos de pago, y la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dentro de las cuales se encuentran las realizadas por las Administraciones Públicas. Dicha Ley establece una serie de obligaciones de rendición de información y dación de cuentas por parte de las Administraciones Públicas, entre las cuales se encuentra el Ayuntamiento de Castelló y sus entes dependientes (Organismos Autónomos y Consorcio).

Conforme a la Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de Morosidad, publicada en la pagina web de la Oficina Virtual para la Coordinación





Financiera con las Entidades Locales en fecha 25/3/2015, se han obtenido los listados definidos al efecto de la aplicación de contabilidad SICAL.

II. Fundamentos de derecho:

1º) Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece en su artículo cuarto relativo a la morosidad de las Administraciones Públicas lo siguiente:

“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas”.

2º) La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión en su artículo 5.

El artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que: “El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago



mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local”.

3º) Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. La Disposición Derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, deroga el artículo 5 de la Ley 15/2010, y en su artículo 10 dispone: “Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas: (...) 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes”.

4º) Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de Morosidad en aplicación del art. 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera publicada en la pagina web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales en fecha 25/03/2015.

III. Conclusiones

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Una vez obtenida la información y con la conformidad de los datos obtenidos por el responsable de la contabilidad, se da cuenta por la Tesorería el informe sobre los plazos de pago de operaciones comerciales, correspondiente al tercer trimestre de 2021.

IV. Informe:

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, se informa:

Ente: P.M. DE FIESTAS

Resumen de pagos realizados en el trimestre	Número	Importe
Total pagadas	8	5.907,28
Fuera de plazo:	8	5.907,28





Periodo Medio de Pago - PMP (Días) 231,03

Intereses de demora abonados en el trimestre (€)	Número	Importe
	0	0

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a 30/09/2021	Número	Importe
	62	132.761,93
Periodo Medio del Pendiente de Pago - PMPP (Días) 206,17		

Sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de la Corporación el informe deberá remitirse, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana. Se adjunta con el presente, el informe enviado según formato aprobado por el Ministerio a través de la aplicación de captura de la Oficina Virtual para Coordinación Financiera con las Entidades Locales."

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTO 11º. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, POR EL CONSORCIO PACTO LOCAL POR EL EMPLEO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2021 (44235/2021).

Se da cuenta del siguiente informe (CSV 5YJNJYZ6PJMMHNPML7YD25L63) de la Tesorería, relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, por el Consorcio Pacto Local por el Empleo, correspondiente al tercer trimestre de 2021:



I. Antecedentes:

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales tiene como objetivo la disminución de los plazos de pago, y la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dentro de las cuales se encuentran las realizadas por las Administraciones Públicas. Dicha Ley establece una serie de obligaciones de rendición de información y dación de cuentas por parte de las Administraciones Públicas, entre las cuales se encuentra el Ayuntamiento de Castelló y sus entes dependientes (Organismos Autónomos y Consorcio).

Conforme a la Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de Morosidad, publicada en la pagina web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales en fecha 25/3/2015, se han obtenido los listados definidos al efecto de la aplicación de contabilidad SICAL.

II. Fundamentos de derecho:

1º) Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece en su artículo cuarto relativo a la morosidad de las Administraciones Públicas lo siguiente:

“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas”.

2º) La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica





2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión en su artículo 5.

El artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que: “El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local”.

3º) Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. La Disposición Derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, deroga el artículo 5 de la Ley 15/2010, y en su artículo 10 dispone: “Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas: (...) 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes”.

4º) Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de Morosidad en aplicación del art. 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera publicada en la pagina web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales en fecha 25/03/2015.

III. Conclusiones

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Una vez obtenida la información y con la conformidad de los datos obtenidos por el responsable de la contabilidad, se da cuenta por la Tesorería el informe sobre



cumplimiento de plazos de pago de operaciones comerciales, correspondiente al tercer trimestre de 2021.

IV. Informe:

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, se informa:

Ente: CONSORCIO DEL PLE

Resumen de pagos realizados en el trimestre	Número	Importe
Total pagadas	1	6.300,00
Fuera de plazo:	0	0,00
Periodo Medio de Pago - PMP (Días) 18,00		

Intereses de demora abonados en el trimestre (€)	Número	Importe
	0	0

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a 30/09/2021	Número	Importe
	0	0,00
Periodo Medio del Pendiente de Pago - PMPP (Días) 0,00		

Sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de la Corporación el informe deberá remitirse, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana. Se adjunta con el presente, el informe enviado según formato aprobado por el Ministerio a través de la aplicación de captura de la Oficina Virtual para Coordinación Financiera con las Entidades Locales."

La Corporación Municipal queda enterada.





PUNTO 12º. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS, QUE FORMA PARTE DEL PRESUPUESTO DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2021, EN EL SENTIDO QUE EL OBJETO DEL CONVENIO CON LA UNIVERSITAT JAUME I SERÁ EL AULA TÉCNICA PARA LA PREVENCIÓN Y PREDICCIÓN DEL DELITO Y DEL INCIVISMO (43157/2021).

Se da lectura, en extracto, de una propuesta de la Concejalía delegada de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Vista la Nota de Régimen Interior de la Jefa del Negociado Administrativo del Área de Seguridad de fecha 24 de septiembre de 2021 en la que se comunica que «tramitándose actualmente el expediente de aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Universitat Jaume I para el mantenimiento del Aula técnica para la Prevención y Predicción del delito y del incivismo con una aportación económica municipal, en concepto de subvención, cifrada en 10 000,00 euros, se ha comprobado que en el listado de ejecución de gastos del Presupuesto Municipal de 2021, la partida para hacer frente a los gastos derivados de este convenio, 2021-3-13200-45390, aparece como “cátedra seguridad y convivencia ciudadana” cuando debería constar como “Aula técnica para la Prevención y Predicción del delito y del incivismo de la UJI”».

Por tanto, procede modificar el Anexo de Subvenciones Nominativas que forma parte del Presupuesto del Ayuntamiento de Castelló de la Plana del ejercicio 2021, al existir un error en la identificación del objeto de la subvención nominativa anteriormente citada y considerando lo dispuesto en la Base 27.4 de las de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2021 que establece que *“Requerirá expresamente acuerdo plenario la modificación que afecte a cualquiera de los restantes requisitos relacionados en el artículo 65.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, es decir, cuando se modifique el objeto o el beneficiario de la subvención”* y visto el informe favorable del órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad de 4 de octubre se acuerda:

Aprobar la modificación del Anexo de Subvenciones Nominativas, sustituyendo el objeto de la subvención nominativa en la forma que seguidamente se expresa:



DOCUMENTO ACTUAL:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ÁREA GESTORA	BENEFICIARIO	OBJETIVO ESTRATÉGICO	FINALIDAD	OBJETO	IMPACTO DE GENERO (I/D) (1) PMIA (2)	IMPORTE	FUENTE FINANCIACIÓN
3.13200.45390	Policía Local	Universitat Jaume I	E	Según Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Atr.25.2 f)	Convenio para la ejecución de actividades de Cátedra para la seguridad y convivencia ciudadana)	I	10,000,00	R.O.

DOCUMENTO DEFINITIVO:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ÁREA GESTORA	BENEFICIARIO	OBJETIVO ESTRATÉGICO	FINALIDAD	OBJETO	IMPACTO DE GENERO (I/D) (1) PMIA (2)	IMPORTE	FUENTE FINANCIACIÓN
3.13200.45390	Policía Local	Universitat Jaume I	E	Según Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Atr.25.2 f)	Aula técnica para la Prevención y Predicción del delito y del incivismo de la UJI	I	10,000,00	R.O.

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcadesa, Archelós y Barabás, los señores Braina y Donate, la señora Escuder, los señores Ferrer y García, las señoras Garrido, Granero y Leirós, los señores López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera, el señor Ribes, la señora Ruiz y el señor Vidal y se abstienen de votar las señoras Carrasco, España y Fabregat y los señores Guillamón, Redondo, Sales y Toledo.

Por consiguiente, por diecinueve votos a favor y siete abstenciones, la Presidencia declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta de aprobación de la modificación del Anexo de Subvenciones Nominativas, que forma parte del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, en el sentido que el objeto del convenio con la Universitat Jaume I será el aula técnica para la Prevención y Predicción del delito y del incivismo.





PUNTO 13º. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, EN EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 23 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE APROBÓ DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA 2021 (38616/2020).

Se da lectura, en extracto, de una propuesta de la Concejalía delegada de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la Sentencia N.º 676/2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estima parcialmente el recurso Contencioso-Administrativo presentado por Asociación Provincial de Empresas de la Construcción de Castellón, contra el acuerdo del Pleno del municipio de Castellón de la Plana de 23 de diciembre de 2020, por el que se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, emitiendo el siguiente Fallo:

“Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Asociación Provincial de Empresas de la Construcción de Castellón representados por el Procurador Sra Blasco Mateu contra el acuerdo del Pleno de municipio de Castellón de la Plana de 23 de Diciembre de 2020 por el que se aprobó definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IBI , debiendo anularse la modificación introducida en dicha norma UNICAMENTE respecto al artículo 3 de la mentada ordenanza fiscal, sin expresa condena en costas procesales.”

Mediante Decreto de fecha 13 de octubre de 2021, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Acuerda:

“Declarar firme la Sentencia nº. 000676/2021, de fecha 14/07/2021, dictada en el presente recurso contencioso administrativo 000176/2021.

Remitir a la Administración demandada, junto con el expediente administrativo, certificación de dicha sentencia, a fin de que recibida dicha comunicación,



la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.”

Que visto el Fallo emitido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en Sentencia n.º 676/2021, del tenor literal antes citado, se procede al cumplimiento, en sus justos términos, de la sentencia dictada.

Vistos el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre gestión del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, el art.107.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el art.45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014, en el que se acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente toma de razón en contabilidad.

Por todo lo cual , y a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, SE ACUERDA

Llevar a efecto, la Sentencia n.º 676/2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y

PRIMERO: Anular el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en la redacción dada para 2021.

SEGUNDO: Recobrar la vigencia del art. 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, para 2020.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el Fallo de la Sentencia nº 676/2021 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y el acuerdo de su ejecución, de conformidad con lo establecido en el art. 107.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y del art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Tras la lectura de la propuesta, abierto el debate, en primer turno, intervienen el señor Luciano Ferrer Pons, por el grupo Vox Castellón de la Plana, el señor Juan Carlos Redondo Gamero, por el grupo Popular y el señor David Donate Castiblanque, por el Gobierno Municipal.

En segundo turno intervienen los señores Ferrer, Redondo y Donate.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la





sesión (hora y minuto: 00:46:20).

Tras el debate, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales y Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

Tras la votación del anterior asunto, como explicación de voto, interviene el señor Vicente Vidal Safont, por el grupo municipal Ciudadanos.

Esta explicación de voto se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto 01:06:31).

INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

PUNTO 14º. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

La Presidencia indica que va a procederse a la votación de la urgencia de los tres puntos que se incluyen en el apartado de despacho extraordinario. Celebrada la votación, resulta que los veintiséis señores Concejales y señoras Concejales, asistentes en este momento, votan favorablemente, por lo que la Presidencia proclama adoptado el acuerdo de declarar de urgencia dichos asuntos, a efectos de tratarlos en esta sesión.

Siendo las doce horas y siete minutos, abandonan la sesión la señora Alcaldesa y el segundo Teniente de Alcaldía, Ignasi Garcia Felip, asumiendo la presidencia de la misma el primer Teniente de Alcaldía, David Donate Castiblanque.

PUNTO 14º.1.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CASTELLÓN DE LA PLANA, SOBRE LOS LIBROS DE TEMÁTICA LGTBI DISTRIBUIDOS EN ONCE CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (49618/2021)



Se da lectura, en extracto, a la moción del Grupo Municipal Vox Castellón de la Plana, sobre los libros de temática LGTBI distribuidos en once centros de enseñanza secundaria, que propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Los poderes públicos no pueden violentar la libertad de los ciudadanos imponiéndoles por ley una concreta ideología oficial con la excusa de la no discriminación de las personas por razón de la percepción de la propia sexualidad.

Se ha pretendido fundamentar la distribución de los libros en la Ley 8/2017, de 8 de abril, de la Generalitat Valenciana, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunidad Valenciana, que tiene por objeto “garantizar el derecho de autodeterminación de género de las personas que manifiesten una identidad de género sentida diferente a la asignada en el momento del nacimiento.” (art. 1.1). Así lo ha argumentado el Ayuntamiento al recurrir la medida cautelar adoptada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, y también lo han manifestado públicamente la Concejala de Feminismo y LGTBI y otros miembros del Equipo de Gobierno.

Por eso se hace necesario realizar algunas consideraciones sobre la Ley 8/2017, de 8 de abril:

PRIMERA.- VOX debe poner de manifiesto que con la referida Ley, la Generalitat Valenciana ha asumido una concreta ideología, renunciando así la neutralidad ideológica propia de los poderes públicos, con el consiguiente riesgo cierto para la libertad de aquella parte de la sociedad que no comparte esa ideología, que pasa a ser la única oficial. Se trataría de una nueva forma de confesionalidad del poder, que en este caso sustituye a una religión por una concreta ideología, en este caso, el llamado confesionalismo de género. El estado dejaría así de ser laico, para profesar un concreto credo ideológico, con una determinada concepción antropológica, relegando al ostracismo a quien discrepe de sus dogmas.

Si hasta la entrada en vigor de dicha Ley, en la Comunidad Valenciana las opiniones sobre la sexualidad pertenecían al ámbito de la libertad de pensamiento e ideológica de los ciudadanos, en la actualidad existe una visión de la sexualidad que ha sido asumida por el poder público y, en consecuencia, los ciudadanos que no comparten esa concreta visión o ideología ven restringida su libertad de pensamiento y de expresión en la materia.

Tal confesionalismo de género supone un ataque a las libertades de los ciudadanos, pues la Ley se aplica a toda persona, física o jurídica, pública o privada, cualquiera que sea su edad (art. 2.1). Es decir, no solo es aplicable a la Administración





pública, sino también a todas las personas e instituciones y en todos los ámbitos de la vida pública y privada, personal, familiar y social. Basta repasar el índice de los títulos de su articulado para comprobar que contiene normas para la imposición del nuevo *confesionalismo de género* en las Administraciones públicas, en la sanidad, en la educación, en las relaciones laborales, en las empresas, en la formación de los funcionarios y de los profesores, en las familias, en el ocio, la cultura, la cooperación internacional y hasta en los medios de comunicación. Además, para conseguir sus objetivos, se dota de un aparato sancionador.

SEGUNDA.- ¿En qué consiste esta nueva ideología oficial sobre la sexualidad?

a) Hay una identidad sexual o de género de la persona que se identifica con ésta y que solo cada uno puede definir y tiene derecho a imponer a los demás como rasgo definitorio de su personalidad y que determina un status jurídico singular y distinto del propio del resto de seres humanos.

Esta teoría es tan legítima como la que contrariamente sostiene que los seres humanos somos hombres o mujeres porque la especie humana es binaria; que las opciones, sentimientos y percepciones subjetivas en materia sexual de cada cual merecen todo el respeto, pero ni alteran su personalidad ni identidad jurídica ni limitan los derechos de los demás para defender sus criterios e ideales en materia de sexualidad.

b) Existen personas que, por razón de su autopercepción subjetiva sobre su sexualidad, tienen derechos distintos a los del resto de las personas y esa singularidad se proyecta en un específico haz de obligaciones de los demás hacia esas personas y su idea de la sexualidad.

Frente a este supuesto ideológico, sería igualmente legítimo defender que la sexualidad personal (los propios deseos, conductas, afectos o pulsiones) son un ámbito de la libertad personal que no vincula a los demás en una sociedad libre. Cada uno puede hacer o sentir lo que quiera en materia sexual (con los límites del Código Penal) pero los demás tienen la misma libertad para considerar eso que uno hace o desea como bueno o malo, admirable o no, digno de ser visto o no. Imponer la visibilización obligatoria de la concepción de la sexualidad propia de la ideología de género como hace la Ley no es respetuosa con la libertad de todos.

Los seres humanos tenemos los mismos derechos sea cual nuestra autopercepción de la sexualidad y nadie puede imponer a los demás como algo



vinculante esa autopercepción, violando los derechos a la libertad de pensamiento, ideológica o religiosa en la materia.

Desde el punto de vista de los derechos humanos no caben privilegios ni para los homosexuales ni para los heterosexuales, ni para los llamados trans o LGTBI. Todos son seres humanos y gozan de los mismos derechos y obligaciones. Pretender imponer a toda la sociedad desde la ley y con el apoyo de las Administraciones públicas una visión concreta de la sexualidad es incompatible con un régimen de libertades, por mucho que se intente disfrazar como una nueva categoría de derechos humanos para unos pocos a costa de la libertad de los demás.

c) Es una discriminación contra las personas digna de sanción negarse a aceptar la visión de la sexualidad propia de la ideología de género.

Tal pretensión es inconsistente conceptualmente e inaceptable jurídicamente. Todos, sea cual sea nuestra conducta sexual o nuestra percepción sobre nuestra sexualidad, somos acreedores a todo el respeto que merecemos como personas, pero sobre nuestra conducta, percepciones e ideas y estilo de vida se puede opinar. Como respetar a un socialista no implica tener que aceptar el socialismo o como respetar la dignidad humana de un cristiano o de un musulmán no significa que todos deban afirmar la verdad del cristianismo o de la religión islámica. La conducta y percepción personal sobre la sexualidad, como la adscripción ideológica o religiosa, deben ser respetadas, pero ese respeto no exige la adhesión de terceros a las opciones en libertad de aquel al que se respeta.

Imponer estos supuestos ideológicos por ley a toda la sociedad valenciana es incompatible con el régimen de libertades constitucionales que rige en España, pues se atenta contra los derechos de libertad de pensamiento y de educación y al pluralismo ideológico y la exigible neutralidad ideológica de los poderes públicos.

TERCERA.- Las medidas de la Ley 8/2017, de 7 de abril, en materia educativa, están enmarcadas en una política de ingeniería moral, que el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Castellón ha hecho suya.

Los preceptos de dicha Ley que se refieren a la educación (arts. 21 y ss) desconocen el régimen constitucional vigente en España en materia de educación: la necesaria neutralidad ideológica de los centros públicos, el derecho de los centros a tener su propio ideario o proyecto pedagógico, la libertad de educación y el derecho de los padres a decidir la formación moral de sus hijos menores de edad sin interferencia de los poderes públicos.





Por eso, la distribución de los libros de temática LGTB por el Ayuntamiento entre los centros públicos de educación secundaria atentaría contra su necesaria neutralidad ideológica y contra el derecho de los padres a decidir la formación moral de sus hijos menores.

Por otro lado, con independencia del sesgo ideológico de dichos libros, pues todos tienen en común la defensa de los postulados de la ideología de género, su contenido resulta manifiestamente impropio de un instrumento pedagógico, por contener expresiones claramente inadecuadas para los menores, además de faltar al respeto a otras opciones ideológicas, como las confesiones religiosas, particularmente la Iglesia Católica o el Islam, a las que se ridiculiza con la clara intención de perfilar una caricatura del fenómeno religioso que provoque el rechazo de los menores.

La aspiración a producir “hombres nuevos”, es decir, ciudadanos que encarnen a la perfección las cualidades deseadas por una concreta ideología se pone de manifiesto en España con políticas legislativas como la que estamos refiriendo y, en general, con las relacionadas con la llamada “diversidad” familiar y sexual. Estas políticas lo que conllevan es una merma de la calidad democrática, pues bajo proclamas de libertad y de nuevos derechos provocan una efectiva restricción de libertades de pensamiento, de expresión y de educación.

El problema no es la educación cívica, sino la reeducación en una concreta visión del mundo, que se presenta a los alumnos como la única admisible en una sociedad moderna. Es el truco de todo adoctrinamiento: hacer pasar por valores exigibles a todos lo que en realidad son cuestiones discutidas entre los adultos.

Un ejemplo es la insistencia por llevar a la escuela la enseñanza de que todos los modelos familiares son equivalentes. Pese a que el modelo preferido por la gran mayoría es la familia de madre-padre-hijos, los alumnos de hoy deben crecer pensando que todas las formas de convivencia y de sexualidad son igual de válidas, sin poder plantearse qué tendrá de especial la opción preferida por la generalidad de los ciudadanos. Esto es pura ingeniería moral: el ideal familiar vigente en una sociedad va por un lado, pero los gobernantes quieren visibilizar y promover otro. Así, la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y de la adolescencia frente a la violencia, incluye la diversidad familiar entre los contenidos transversales a transmitir “en todas las etapas educativas e independientemente de la titularidad del centro” (artículo 30). Y del nuevo currículo de la secundaria (ESO), ya ha trascendido que uno de los



objetivos del gobierno es que sirva para “conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad”, según el borrador del decreto que ha redactado el Ministerio de Educación.

En teoría, esta política legislativa pretende fomentar el respeto a toda persona, el rechazo a la violencia, a la homofobia, al acoso, a la discriminación por razón de sexo, raza, religión, discapacidad, orientación sexual..., que son, en efecto, valores exigibles a todos. Pero, en la práctica, va más lejos y prescribe la equivalencia de los modelos familiares y, por ende, de la concepción de la sexualidad. Con estas reglas de juego, no es fácil que los alumnos se animen a ejercer el pensamiento crítico. ¿Cómo van a hacerlo si no es correcto preguntarse cosas como si hay estilos de vida más valiosos que otros o si todas las formas de convivencia merecen el mismo trato jurídico, con independencia de cuáles sean sus funciones sociales?

En este sentido, es evidente que la donación de los libros hecha por el Ayuntamiento de Castellón, en razón de la temática común de los mismos, ha supuesto una toma de posición ideológica muy concreta para promover en unas determinadas formas de vida entre los alumnos de esos centros públicos.

Desde luego, esa concepción oficial de la diversidad familiar y de la sexualidad no aporta variedad de opiniones, sino que lo que busca el “pensamiento único”, reforzando el estereotipo que convierte automáticamente en homófobos a los partidarios del matrimonio entre hombre y mujer, provocando que en la actualidad sean las personas que defienden la familia tradicional las más necesitadas de tolerancia. Sin duda, muchos católicos castellonenses –también menores de edad--que han podido leer algunos contenidos de los libros que se han reproducido en los medios de comunicación se han sentido ofendidos por el desprecio y escarnio de sus creencias. Y lo mismo los creyentes de otras confesiones también atacadas.

¿Por qué no hacer llegar a nuestros jóvenes modelos de conducta ejemplares de personas impulsadas por sus creencias religiosas? La respuesta parece simple: cuando los poderes públicos procuran adoctrinar ideológicamente a los ciudadanos el principal obstáculo que encuentran es la existencia de valores religiosos acendrados. Por eso el hecho religioso se tolera, pero se connota negativamente desde la ideología oficial y no se pierde ocasión de desacreditar y despreciar tales valores y creencias con la finalidad de desarraigarlos.

En este sentido, en los libros donados pueden encontrarse numerosos ejemplos de manifestaciones que pueden ser calificadas como “gratuitamente ofensivas” del derecho a la libertad religiosa, como las que atribuyen a la generalidad del clero





católico la práctica de conductas sexuales no permitidas por la moral católica, con la evidente finalidad de desacreditarlo. El derecho a la libertad religiosa que tienen los menores, junto con sus familias, no puede ceder en aras de la libertad de expresión cuando nos encontramos en el ámbito de la educación no universitaria, donde las defensas de los derechos de los menores, también el de su libertad religiosa, deben anticiparse, preponderando sobre la libertad de expresión.

Si los poderes públicos se preocupan tanto de los menores, hasta el punto de protegerlos de la publicidad de determinados alimentos o bebidas que pueden provocar sobrepeso, ¿no tienen derecho los niños y adolescentes a que se respete el ejercicio de su derecho a la libertad religiosa, protegiéndoles también frente agresiones como las mencionadas?

Los Grupos Municipales Socialista, Podem-Esquerra Unida y Compromís per Castelló, que han promovido la distribución de estos libros son sin duda unos entusiastas de la diversidad familiar, sexual y de género. Pero no lo son tanto de la diversidad de puntos de vista y del respeto a la ideología y creencias religiosas, que es precisamente la que permitiría a los alumnos cuestionar las posiciones que los poderes públicos promueven en el aula. Si a algo debería contribuir la educación cívica es a enseñar a respetar a quienes piensan y viven de forma diferente, sea una persona transexual o u otra que defiende la familia tradicional. Eso sí que sería educación inclusiva. La que se está promoviendo, no tanto.

En conclusión, la lucha contra la discriminación que pervive en la sociedad española contra los transexuales y otros grupos no puede servir de excusa para que los poderes públicos abandonen su neutralidad ideológica interfiriendo en la libertad de pensamiento, ideológica, de educación y de creencias de los ciudadanos.

Cuando se cercenan las libertades públicas no se acaba con las discriminaciones, sino que se posibilitan muchas más y VOX se compromete a denunciarlo y combatirlo siempre.

Por todo lo expuesto, desde VOX solicitamos el siguiente:

ACUERDO

El Pleno de este Ayuntamiento insta a la Concejalía de Feminismo y LGTBI a la retirada de los libros de temática LEGTBI distribuidos en once centros de enseñanza secundaria de Castellón de la Plana, por contravenir los artículos 14, 16.-1, 16.-2, 20.-4, y



27.-3, de la Constitución Española y ser inapropiados para la edad de los alumnos para los que ha sido distribuidos.”

Tras la lectura de la moción, abierto el debate, en primer turno, intervienen el señor Luciano Ferrer Pons, por el grupo municipal Vox, Castellón de la Plana, la señora Paula Archelós Álvaro, concejala no adscrita, el señor Vicent Sales Mateu, por el grupo municipal Popular y la señora Verónica Ruiz Escrig, por el gobierno municipal.

La señora Archelós comienza su intervención con el deseo de una pronta recuperación para Esteban Ventura Martí.

Siendo las doce horas y veinticinco minutos, se incorporan a la sesión el señor Ignasi Garcia Felip y la señora Alcaldesa, quien asume la presidencia de la misma.

En segundo turno intervienen el señor Ferrer, la señora Archelós, el señor Sales y la señora Ruiz.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 01:08:29).

Tras el debate, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la moción. Celebrada la misma, resulta que votan a favor el señor Ferrer, las señoras Carrasco, España y Fabregat y los señores Guillamón, Redondo, Sales y Toledo, votan en contra las señoras Alcaldesa y Barabás, los señores Braina y Donate, la señora Escuder, el señor García, las señoras Garrido, Granero y Leirós, los señores López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera, el señor Ribes, la señora Ruiz y el señor Vidal y se abstiene de votar la señora Archelós.

Por consiguiente, por ocho votos a favor, diecisiete votos en contra y una abstención, la Presidencia declara desestimada la moción.

Tras la votación, como explicación de voto, interviene la señora María Cielo Leirós Otero, por el grupo municipal Ciudadanos.

La señora Leirós comienza su intervención trasladando sus condolencias a los que han perdido a familiares por la Covid, una pronta recuperación a los que la están padeciendo, ánimo a todos los damnificados por la pandemia y además envía un abrazo a su compañero Esteban para que se recupere pronto. En el Día Internacional de eliminación de la violencia contra las mujeres, en nombre de Ciudadanos, condena esta lacra social.





Esta explicación de voto se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto 01:37:04).

PUNTO 14º.2.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE SE RESPETEN LOS ACUERDOS MUNICIPALES Y NO SE ELIMINEN DEL NOMENCLATOR DEL CALLEJERO DE CASTELLÓN LOS NOMBRES DE 10 PERSONAJES ILUSTRES DE LA HISTORIA DE LA CAPITAL DE LA PLANA (52335/2021).

Se da lectura, en extracto, a la moción del Grupo Municipal Popular, para que se respeten los acuerdos municipales y no se eliminen del nomenclator del callejero de Castellón los nombres de 10 personajes ilustres de la historia de la capital de la plana, que propone la adopción del siguiente acuerdo:

“El Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) publicó el pasado 16 de septiembre de 2021 la resolución de 14 de septiembre de 2021 de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la que se da publicidad al Acuerdo de fecha de 20 de julio de 2021 de la Comisión Técnica de Coordinación, así como de sus anexos, por el que se aprueba el denominado como catálogo de vestigios de la Guerra Civil y la Dictadura en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la relación de los elementos contrarios a la memoria democrática y la dignidad de las víctimas que deban ser retirados o eliminados por no haber sido retirados o eliminados voluntariamente, y los criterios generales de actuación sobre los vestigios de la Guerra Civil y la Dictadura.

En el anexo del citado documento, se recogen un total de supuestos vestigios, entre símbolos, placas y nomenclator del callejero de la ciudad de Castellón. Concretamente, se alude a la cruz latina, símbolo de la religión católica, situada en el Parque Ribalta, y de la que el propio documento reconoce que “no contiene elementos de exaltación” y que “su inscripción ha sido modificada” con el lema “A las víctimas de la violencia”, a pesar de lo cual exige su “retirada”.

Y también propone la retirada de los honores de infraestructuras públicas y de los nombres del nomenclator del callejero de la ciudad de las siguientes personalidades ilustres, un total de 10: c/Alcalde Traver Tomás, c/Carlos Fabra Andrés, plaza Herrero



Tejedor, c/Vicente Altava, avenida Doctor Clará, c/Cronista Revest, c/Sánchez Gozalbo, c/Segarra Ribes y calle Santos Vivanco; y colegio Lluís Revest.

Desde entonces, se han sucedido las declaraciones y contradecaraciones por parte de los distintos representantes de los órganos institucionales participantes de este proceso, es decir, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Castellón.

La alcaldesa afirmaba no saber nada al respecto sobre esta cuestión y la concejala del área aseguraba que desde el Ayuntamiento no se había remitido ningún informe. A continuación, la propia titular de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática de la Generalitat Valenciana desmentía a la máxima representante del consistorio en Castellón y a la concejala con las competencias delegadas para afirmar que la resolución se había emitido en base a la información remitida por el propio Ayuntamiento de Castellón. Por su parte, el Grup per la Recerca de la Memòria Històrica de Castelló (GRMHCS), con quienes el Ayuntamiento de Castellón mantiene abiertas diversas líneas de colaboración y trabajo, se sumaba a la paleta de declaraciones y afirmaba que ellos habían sido los redactores del informe sobre el que se había basado la Conselleria su resolución, y que se trata de un documento que elaboraron en el año 2016.

A partir de este momento, desde el gobierno municipal se avanzó que se emitirían alegaciones al documento y que a su vez se iban a encargar distintos informes al respecto, para analizar la idoneidad de retirar o no los nombres de las calles y los honores de los personajes ilustres de Castellón afectados por la resolución de la Generalitat Valenciana. De un lado, la concejala de Memoria Democrática avanzó que se iba a proceder a encargar un informe a un grupo de expertos en la materia, que según se conoció después por los medios de comunicación terminó siendo de nuevo el GRMHCS, autores del primer informe del año 2016, y del otro la alcaldesa anunció que iba a encargar un informe al cronista oficial de la ciudad de Castellón.

A partir de este momento, y según el goteo de declaraciones públicas y de informaciones que se han ido publicando en los medios de comunicación, hemos conocido que el GRMHCS no solo se ha ratificado en su informe, sino que además lo han ampliado. Y en el último pleno conocimos el contenido del informe del cronista oficial de la ciudad.

Por su parte, los descendientes de las personas ilustres afectadas por la retirada de sus nombres, han expresado su malestar por las acusaciones vertidas sobre la memoria y el legado de su trabajo. Y el propio Partido Popular ha mantenido una ronda de encuentros directos con los descendientes de cada uno de ellos, constatando su





enfado y trasladándonos su disposición de incluso poner el asunto en mano de los tribunales para preservar su derecho al honor.

No en vano, algunos de los acuerdos municipales que sirvieron para denominar algunas de las vías públicas cuya denominación pretende modificar ahora el equipo de gobierno municipal fueron adoptados antes del propio periodo de la Guerra Civil y posterior Dictadura, quedando en evidencia que el mérito está por encima de periodos históricos y políticos.

Desde la celebración de la última sesión plenaria, el 26 de octubre de 2021, solo hemos conocido el enfrentamiento público entre la concejala de Memoria Democrática y la alcaldesa de la ciudad. La primera negaba a los medios de comunicación que tuviera que emitir ningún informe desde su área al respecto porque las decisiones se tomaban en el seno de la Junta de Gobierno Local, si bien los propios medios recogían pocos días después una propuesta de la propia Concejalía de Cultura la eliminación de tres apellidos ilustres del callejero, e incluso ponían sobre la mesa tres nombres nuevos en su sustitución. La segunda, recordaba que las competencias están delegadas pero el acuerdo es del gobierno y, en última instancia, de la propia alcaldesa.

Desde el Partido Popular, nos manifestamos en contra de que se borren los nombres de las personas que nos antecedieron en el ejercicio del servicio público en el Ayuntamiento de Castellón, representantes de los castellonenses que trabajaron por hacer de esta ciudad un espacio de convivencia, mejor y de progreso. No es el momento de revisionismos ni de confrontación.

La sola lectura del informe elaborado por el cronista oficial de la ciudad de Castellón constata el importantísimo legado que cada uno de ellos dejó a los castellonenses, en cada uno de sus ámbitos profesionales y como representantes y responsables de la corporación municipal. El contexto histórico en el que desempeñaron sus funciones políticas e institucionales no debería ser un factor condicionante que empañara el resto de aportaciones a la ciudadanía de cada uno de ellos.

Por todos estos motivos, el Grupo Municipal Popular eleva la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Instar al Ayuntamiento de Castellón a que, visto el informe del Cronista Oficial de la ciudad, se respeten todos los acuerdos municipales adoptados y, por tanto, no se modifique la denominación de ninguna calle ni se retiren los honores de ninguno de las 10 personas ilustres que ahora existen en la capital, y que el equipo de gobierno



municipal en el Ayuntamiento de Castellón y la Generalitat Valenciana pretenden modificar, porque con el cambio se perderán los logros y aportaciones que la gestión de cada uno de ellos supuso y dejaron a los castellonenses durante el ejercicio de su actividad política y servicio público.”

Tras la lectura de la moción, abierto el debate, en primer turno, intervienen la señora Begoña Carrasco García, por el grupo municipal Popular y la señora Verónica Ruiz Escrig, por el gobierno municipal.

La señora Carrasco comienza su intervención solidarizándose con las víctimas, y también con sus familias, de la Covid y con los que padecen la enfermedad y le desea una pronta recuperación a Esteban Ventura que tiene que ser operado.

En segundo turno intervienen las señoras Carrasco y Ruiz.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 01:39:45).

Tras el debate, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de este asunto. Celebrada la misma, resulta que votan a favor el señor Ferrer, las señoras Carrasco, España y Fabregat, el señor Guillamón, la señora Leirós, los señores Redondo, Sales, Toledo y Vidal, votan en contra las señoras Alcaldesa y Barabás, los señores Braina y Donate, la señora Escuder, el señor García, las señoras Garrido y Granero, los señores López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera, el señor Ribes y la señora Ruiz y se abstiene de votar la señora Archelós.

Por consiguiente, por diez votos a favor, quince votos en contra y una abstención, la Presidencia declara desestimada la moción.

Tras la votación, como explicación de voto, intervienen los señores Luciano Ferrer Pons, por el grupo municipal Vox Castellón de la Plana y Vicente Vidal Safont, por el grupo municipal Ciudadanos.

Esta explicación de voto se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto 01:56:59).

PUNT 146.3. DESPATX EXTRAORDINARI.- MOCIÓ DELS GRUPS MUNICIPALS SOCIALISTA, COMPROMÍS, PODEM-ESQUERRA UNIDA, POPULAR I CIUDADANOS PEL 25-N: DIA INTERNACIONAL PER L'ELIMINACIÓ DE LA VIOLÈNCIA





CONTRA LES DONES (52373/2021).

Es dóna lectura, en extracte, a la moció dels Grups Municipals Socialista, Compromís, Podem-Esquerra Unida, Popular i Ciudadanos, pel 25-N: Dia internacional per l'eliminació de la violència contra les dones, que proposa l'adopció del següent acord:

“En 2021, fins al mes de setembre han estat assassinades a la Comunitat Valenciana 3 dones, Zuita (Vila Joiosa), Maria Soledad (Sagunt) i Johana Andrea (Borriana).

Al conjunt de l'Estat Espanyol ens trobem amb 48 dones assassinades per aquest tipus de violència, a més d'altres 3 casos d'assassinats en investigació i 5 criatures, segons dades de la Coordinadora Feminista de València, malauradament aquesta xifra haurà quedat desfasada quan debatrem aquesta moció.

El 17 de desembre de 1999, a través de la resolució 54/134, l'Assemblea General de l'ONU va declarar el 25 de novembre com el Dia Internacional de l'Eliminació de la Violència contra les Dones. Una data que ha de servir, per a la reflexió per part de tota la societat, però també per a la renovació dels esforços per part de totes les institucions polítiques i socials, per lluitar contra aquest problema social.

Els assassinats conformen la màxima representació de les formes de violència masclista que continuen sotmetent les dones en tots els àmbits de la seua vida, i que representen una greu i sistemàtica vulneració dels drets humans de dones i xiquetes. Aquestes violències tenen el seu origen i nucli en la pervivència d'un sistema social desigual, present a totes les estructures de la societat, que no considera la igualtat un autèntic dret de les dones, que si bé es manifesta genèricament a les lleis, a la vida real manté rols i responsabilitats diferenciats.

És per tot això que és necessari que les institucions públiques manifesten públicament el seu rebuig a la violència cap a les dones i que les seues declaracions es facen realitat cada dia amb la coherència de les accions.

Segons l'Agència de Drets Fonamentals de la Unió Europea, a l'Estat Espanyol més d'una de cada cinc dones majors de 15 anys (22%) ha patit violència física o sexual per part de la seua parella i menys d'una cinquena part ho ha denunciat.

La violència masclista és la primera causa de mort prematura entre les dones.

El masclisme mata i és una qüestió política de primer ordre.



Tot i que manca molta feina, tant ciutadana com institucional, el Pacte Valencià Contra la Violència de Gènere i Masclista així com del Pacte Estatal Contra la Violència de Gènere i Masclista són unes eines fonamentals per seguir lluitant.

Al Pacte Valencià contra la Violència de Gènere i Masclista al qual el nostre ajuntament està adherit es planteja una sèrie de línies estratègiques que busquen garantir una societat lliure i segura contra la violència de gènere, feminitzar la societat, coordinar el treball en xarxa per a l'atenció de dones víctimes de violència masclista així com la sociabilització, per tal que aquest tipus de violència siga concebuda com un conflicte polític i tinga una dotació de pressupost estable. Els objectius han estat consensuats per partits polítics, agents econòmics i socials, associacions feministes, institucions públiques, universitats, poder judicial valencià, forces de seguretat i tercer sector.

La primera concreció del pacte va tindre lloc en els pressupostos de 2018. En aqueix exercici i en el següent es va modificar la legislació valenciana per a adaptar-la al marc del Conveni d'Istanbul. D'aquesta manera garantim que els drets, serveis i programes d'atenció a les dones, fills i filles víctimes de violència de gènere també anaren per a dones víctimes de tràfic, agressions sexuals, mutilació genital, matrimonis forçosos, etc.

A més, les indemnitzacions per assassinats masclistes es van equiparar a les de terrorisme. Som, de fet, l'única comunitat autònoma que estableix aquesta equiparació.

I hem anat més enllà: s'han ampliat també a les situacions de gran invalidesa o incapacitat permanent absoluta, no solament per a la dona víctima, sinó també en el cas en què la víctima siga una persona que ix en defensa de l'agredida.

A més enguany, la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives a presentat la I Estratègia Valenciana contra les Violències sexuals, un full de ruta per als propers quatre anys que posa de manifest la necessitat de donar resposta a la societat des d'una transformació profunda que defene, protegisca i garantisca fermament l'exercici ple dels drets i la llibertat de les dones, de la seua capacitat de decisió sobre el propi cos, sexualitat i vida i que promoga i valore unes relacions lliures, respetuoses, consensuades i horitzontals entre les persones, i que fomenta i cultive l'empatia, l'afecte, els bons tractes, el desig i el plaer. Qüestió aquesta, fonamental per a la erradicació de la violència de gènere i masclista, des de la transversalitat des de la qual és proposa.

Els Ajuntaments, en ser les Administracions més properes a la ciutadania, són els governs que poden donar una resposta més ràpida i eficaç a aquest problema social.





En aquest sentit, el nostre Ajuntament vol reafirmar el seu compromís amb la lluita contra la violència masclista i les desigualtats que la legitimen i perpetuen.

La implicació responsable dels ajuntaments en les polítiques d'igualtat és fonamental per evitar les situacions de risc de moltes dones. És per això que malgrat les declaracions de rebuig, hem de ser conscients que aquesta violència també és consentida o exercida des de les mateixes institucions quan abandonen el deure a garantir el dret a una vida digna de tota la ciutadania, de totes les ciutadanes, sense deixar de ser conscients que la situació excepcional de la pandèmia ho ha agreujat notablement.

Per tot açò acordem:

Aquest Ajuntament dedica un sentit record a la memòria de totes les dones assassinades per violència de gènere, i expressa el seu rebuig a totes les manifestacions d'aquesta violència, manifesta el seu compromís amb les víctimes i declara la tolerància zero amb els maltractadors.

1.- És per això que, instem a l'òrgan competent a seguir dissenyant estratègies d'actuació i a seguir elaborant els pressupostos municipals amb perspectiva de gènere, i això pel que fa a la violència contra les dones vol dir,

a) Seguir prioritzant les prioritats les accions municipals la protecció i assistència a les dones que pateixen violència de gènere.

b) Seguir desenvolupant estratègies de prevenció i accions contra la violència de gènere des dels àmbits educatiu, cultural, festiu, laboral, d'incentivació de l'associacionisme de les dones, sanitari, d'assistència social, dins les competències municipals i tenir-ho com a criteri transversal en qualsevol activitat municipal, tal com ordena el III Pla d'Igualtat d'Oportunitats d'aquest Ajuntament.

c) Dotar tot açò en les partides corresponents del nostre pressupost municipal.

2.- Així mateix, instem a l'òrgan competent a seguir dissenyant tot tipus de campanyes dirigides a la prevenció, orientació i conscienciació de les desigualtats entre dones i homes i de la violència masclista.

3.- Instem a l'òrgan competent a no subvencionar actes en les quals l'entitat organitzadora utilitze com a reclam publicitari el cos de les dones de forma sexista.



4.- Instem a l'òrgan competent a seguir treballant en la prevenció i eradicació de la violència de gènere en la adolescència, amb els valors del feminisme, de la coeducació, la cooperació i el respecte.”

Després de la lectura de la moció, obert el debat, en primer torn, intervenen les senyores Verónica Ruiz Escrig, pel grup municipal Compromís i Begoña Carrasco García, pel grup municipal Popular i el senyor Luciano Ferrer Pons, pel grup municipal Vox Castelló de la Plana.

En segon torn intervenen la senyora Ruiz i el senyor Ferrer.

Aquest debat es troba recollit en l'enregistrament audiovisual de la sessió (hora i minut: 02:01:47).

Després del debat, la Presidència indica que procedeix passar a la votació de la moció. Duta a terme la mateixa, resulta que voten a favor les senyores Alcaldessa, Archelós i Barabás, el senyor Braina, la senyora Carrasco, el senyor Donate, les senyores Escuder, España i Fabregat, el senyor García, les senyores Garrido i Granero, el senyor Guillamón, la senyora Leirós, els senyors López, Mezquita i Navarro, la senyora Puerta, el senyor Redondo, la senyora Ribera, el senyor Ribes, la senyora Ruiz i els senyors Sales, Toledo i Vidal i vota en contra el senyor Ferrer.

Per consegüent, per vint-i-cinc vots a favor i un vot en contra, la Presidència declara estimada la moció.

Després de la votació, com a explicació de vot, intervenen el senyor Vicente Vidal Safont, pel grup municipal Ciudadanos i la senyora Patricia Puerta Barberá, pel grup municipal Socialista.

Aquesta explicació de vot es troba recollida en l'enregistrament audiovisual de la sessió (hora i minut 02:21:26).

PUNTO 15º.- FORMULACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto se producen las siguientes intervenciones, cuyo resumen es el siguiente y pueden consultarse íntegramente en la grabación de la sesión:

“Por el señor Toledo se formula un ruego, sobre el turno público de ruegos y preguntas, ya que, rara vez se utiliza, por razones de burocracia y cuando se hace no





llega al Pleno, porque no se dan facilidades por el equipo de gobierno como por ejemplo el de las campanas y recientemente el del presidente de una federación de vecinos, en el sentido de reflexionar sobre esto, porque siempre queda desierto, para así fomentar de verdad la participación ciudadana.

La señora Alcaldesa le indica que le contestará por escrito a algo que él ya sabe porque tiene el informe de Secretaría en relación con ello.

La senyora España formula una pregunta relacionada amb el problema dels zeladors escolars que porta tres mesos sense solucionar. La regidora de personal li ha contestat per escrit però no li ha dit res. Mentre es deixa passar el temps els centres escolars estan desatesos per una quantitat irrisòria. Per tercera vegada li pregunta a la senyora Alcaldesa ¿quan es va a solucionar la vaga de braços caiguts dels zeladors que estan patint tots els centres?

La señora Alcaldesa indica que le contestará por escrito y le ruega que se estudie el reglamento.

La señora Fabregat formula una pregunta, en relación con las personas que pertenecen a asociaciones o colectivos que mantienen las tradiciones y cultura de manera desinteresada, con el único objetivo de enriquecer nuestro patrimonio cultural y musical, y que se han quedado sin un lugar de reuniones y de ensayo, porque la Casa de Cultura está en obras y se les trasladó a la antigua Cámara Agraria, que no cumple con los requisitos mínimos y de donde se les va a echar también, porque parece que era un espacio provisional. Sin un espacio para trabajar esos colectivos no pueden mantener su actividad, por eso le pregunta a la señora Alcaldesa ¿qué solución, a corto y largo plazo, tiene previsto implementar su equipo de gobierno o piensa dejarlos en la calle?

La señora Alcaldesa dice que le contestará por escrito y le ruega que se estudie el reglamento.

Por último, la señora Carrasco pregunta a la señora Alcaldesa, ya que abandona la presidencia del Pleno para hablar con las trabajadoras de la limpieza que se estaban manifestando por un convenio justo, y no la ven hacer lo mismo con los vecinos de la avenida de Lidón, que también se han manifestado cada jueves por la reforma que se va a hacer sin su consentimiento, sin haberles consultado y sin haberles tenido en cuenta. La pregunta es si va a hacer oídos sordos, si va a meter las máquinas en la avenida para hacer la obra sin antes haber recibido, como le pide el Síndic de Greuges en un escrito, a los vecinos de la avenida de Lidón?



La señora Alcaldesa le dice, al igual que a las señoras España y Fabregat, se estudie el reglamento de funcionamiento, la diferencia entre ruego y pregunta, y que le contestará por escrito.”

Estas intervenciones se encuentran recogidas en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 02:27:21).

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y treinta y seis minutos de la fecha indicada en el encabezamiento del acta, la presidencia levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretaria doy fe y, para que conste, extiendo la presente acta, que firmo junto con la señora Presidenta.

Se incorpora al expediente de la sesión el documento electrónico audiovisual que contiene la grabación de la videoconferencia íntegra de esta sesión (código hash: 1UvwFeTroJlqER9Sz7eNCNkwiR0xWYJ6cI5s7SMZaSw=)

Diligència per a fer constar que esta acta, ha sigut aprovada pel Ple d'este Ajuntament, en la Sessió ordinària de data 16 de desembre de 2021

(Document signat electrònicament en el marge).

La Secretaria General del Ple.

Concepción Juan Gaspar.

Diligencia para hacer constar que este acta, ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en la Sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2021.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

La Secretaria General del Pleno.

Concepción Juan Gaspar.

